



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0233-O**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2024**

**Asunto:** Observaciones al Primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título I, Capítulo I De los Mercados Minoristas, y Ferias Municipales del Libro III.3, De la Comercialización del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz López

**Alcalde Metropolitano**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor

Hector Enrique Cueva Cueva

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE**

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 066 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Lic. Pabel Muñoz López, me permito poner a su consideración las observaciones relacionadas con el punto No. III, “Primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título I, Capítulo I De los Mercados Minoristas, y Ferias Municipales del Libro III.3, De la Comercialización del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, las cuales detallo a continuación:

**1.** El artículo 6 del proyecto de ordenanza, relacionado con las definiciones, se señala que la actuación previa es el *“Informe realizado cuando se susciten hechos que presuman el cometimiento de infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza, las cuales deberán ser remitidos a la autoridad metropolitana de control para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda, con los datos de identificación de la persona presuntamente responsable, lugar y hechos constatados, la infracción administrativa presuntamente cometida y el registro fotográfico.”*

Esta definición no es concordante con lo previsto en el artículo 176 del Código Orgánico



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0233-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Administrativo, por lo que se recomienda sustituir el texto por el siguiente: *“Actuaciones previas.- acciones destinadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.”*

2. El artículo 11 del proyecto de ordenanza, sobre los convenios de concesión, en su inciso tercero señala que *“Por el objetivo de generar un incremento en la demanda, los locales ancla podrán suscribir convenios de concesión con personas naturales y jurídicas”*, redacción que podría ser mejorada por lo que se sugiere sustituir el inciso por el siguiente:

**“Con el objetivo de generar un incremento en la demanda, *podrán suscribirse convenios de concesión de locales ancla con personas naturales y jurídicas.*”**

3. El artículo 31 del proyecto de ordenanza, sobre la verificación de los requisitos, señala que en *“caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al solicitante y concederá el término máximo de cinco días para subsanar la observación; caso contrario, se procederá a su archivo.”* Esta propuesta no es concordante con lo previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, que dispone:

***“Art. 140.- Subsanaciones.- Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.***

*La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*

*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*

*La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código.”*

En tal sentido, debe modificarse el artículo 31 del proyecto, para lo cual planteamos la siguiente propuesta:

***“Artículo (...) 31. - De la verificación de requisitos. – Previo a remitir el expediente al Comité de Asignación de puestos o locales, la entidad rectora, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplir con***



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0233-O**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2024**

*alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al solicitante y concederá el término máximo de **diez (10)** días para subsanar la observación; caso contrario, se procederá a su archivo en los términos previstos en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.”*

**4.** El Capítulo VII del proyecto de ordenanza, relacionado con los procedimientos administrativos sancionadores contiene una serie de errores conceptuales que pueden derivar en problemas a la hora de aplicación de la normativa propuesta, conforme se expone a continuación:

**4.1.** En el artículo 77, sobre el procedimiento administrativo sancionador, la redacción en el contexto de esta ordenanza, contiene un error al señalar que los “*procedimientos administrativos sancionadores por el cometimiento de una infracción contemplada en este Título se establecerán de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente, a través de la Entidad Rectora, entidad que procederá a instaurar el trámite correspondiente para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores*”; sin embargo, la entidad rectora en el contexto de la ordenanza es la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y a quien le corresponde el ejercicio de las potestades relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores, es a la Agencia Metropolitana de Control.

**4.2.** En la misma línea, el artículo 78 señala que les corresponde ejecutar las actuaciones previas a los administradores de cada mercado o a los jefes zonales, lo cual no es concordante con la legislación nacional y metropolitana en materia de procedimientos administrativos sancionadores, pues esto es una atribución de la Agencia Metropolitana de Control según el artículo 301 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**4.3.** El artículo 83, sobre los tipos de sanciones en su letra b) señala que una de ellas es la actuación previa, lo cual jurídicamente no tiene sentido, pues conforme el Código Orgánico Administrativo la actuación previa es la etapa que precede a un procedimiento administrativo sancionador, para determinar la pertinencia o no de iniciar el mismo, por lo tanto, no puede ser jamás una sanción.

En definitiva, es necesario que todos los artículos incluidos en el capítulo VII de la propuesta de ordenanza sean revisados por la Comisión con la participación de la Agencia Metropolitana de Control.

Solicito, señora Secretaria General, se sirva distribuir el presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria No. 066, sin perjuicio de otras observaciones que pudiera presentar sobre este u



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0233-O**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2024**

otros puntos a ser abordados en la sesión.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

Referencias:  
- GADDMQ-SGCM-2024-1603-O

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2024-06-03	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2024-06-03	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	ba	DC-AMGB	2024-06-03	

